

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-00282

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada ANGIE KATERINE RAMIREZ GAMBA, se acepta la renuncia del poder otorgado por la sucesora procesal del demandado de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52b0daf2b8374f6878eadf0a70a9074356e141a545205e292b4db9ff4bff6fe8

Documento generado en 27/10/2023 06:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-00282

Téngase en cuenta la aceptación del cargo como nuevo auxiliar de la justicia – secuestre que hace la sociedad Administraciones Judicial de Colombia SAS. En consecuencia, ofíciase al secuestre saliente CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a efectuar la entrega del inmueble con M.I. No. 50C-965235 dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 06 de junio de 2018 al nuevo secuestre, *so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P. Secretaría proceda a elaborar el oficio respectivo y envíese por el medio más expedito al nuevo secuestre, a fin de que se sirva diligenciar el mismo, allegando prueba de ello.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I86 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc62404072b1d831a724565ce6fd3d6736c764206a8af43708b2c5293f07285c**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-01376

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el reporte de pagos y la certificación de cuotas de administración allegada por el apoderado judicial del ejecutante.

En tales condiciones, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del artículo 446 del C.G.P., descontando los abonos realizados de acuerdo a valor y fecha conforme al artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023

Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17334444a0c8ccdb29d5418d053e2a82f91be6d405dc73617d5cc3d14d1a482**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-01385-II

Atendiendo las peticiones que anteceden, por la oficina de ejecución dese cumplimiento a la entrega de dineros a la parte actora, conforme esta ordenado en proveído del 23 de marzo del año 2022 y hasta la concurrencia de los valores liquidados de crédito y costas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dede5ae6467a14fd25b7a68fff6dade43aec159e08d4dfbc8dee839755556c**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2016-00252

Ante el silencio por el extremo ejecutante respecto al término otorgado en providencia anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6c5aa63896ce5681f34ccfc708daceb5a07bc37a535d6e7a9668ef600e19d6**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2007-01667-I8

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ANGIE KATERINE RAMIREZ GAMBA en los términos y efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, o si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del proceso. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711d3a40b68d8030d9ad6d5eeb2fe744e6f5d5982b160cf5faf7da432e3b4057**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2006-00582

El memorialista deberá estarse a lo indicado en el inciso primero del proveído 04 de julio de la presente anualidad.

Así las cosas, ante el silencio por el extremo ejecutante respecto al término otorgado en providencia anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ae662f95d9e239f1253c032b718a031e92524cfba91bd8bebb630fb58e84a6**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00900

Nuevamente se le pone de presente a la profesional del derecho de la actora que la actualización de la liquidación del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Por lo tanto, el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada.

Así las cosas, como quiera que no se vislumbra interés de la parte demandante para dar impulso al mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis. Téngase en cuenta que ha dicho la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional, que “*para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)*”¹; por lo anterior, la actualización de la liquidación del crédito no tiene tal merito, sino por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas, atendiendo el requerimiento ordenado en auto anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

¹ STC1216-2022

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e82914e61d50a9dcfb6bdfc385f89cb2989b9432b67b442176f26648cbc9d88**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2001-00170

La certificación catastral emitida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

De otro lado, en atención a lo comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, se tiene por cancelado el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 0373 del 21 de febrero de 2019 dentro del proceso 006-2014-00102.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 252aca8635c5aeae63cf6f928c5c00ba805d9c905074300af5aa9c1d29346910

Documento generado en 27/10/2023 06:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2012-01579-27

Conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta el convenio entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental requerida, se *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50S-76527I y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5201376f81e7952b5caa26bc87347643be2c15619f628429574bcfaf2123f0**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 033-2019-0102I

Revisado el plenario se evidencia que lo solicitado por la apoderada de la pasiva fue objeto de pronunciamiento mediante proveído 10 de julio de la presente anualidad, razón por la cual deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03e7a60df9a39a3041490ff3b1ab00906dd9c2deb4bbdb4486749991c875d12**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2018-01236-33

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, en los términos y efectos del poder conferido.

Se insta a la parte actora para que continúe con el trámite de la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d220866c3db0f1783e610c5c36a0eb4fb43aa7efc4602b1c1289e80388208d3b**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2008-00437

Se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, atendiendo el pedimento elevado por el extremo actor y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 17 del mes de ENERO del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50C-I0I0259, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$296'971.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el microsítio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestro para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2023 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria**

PR

**Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e917b5c2ed9ef71ce0f37f1092a5156c5865b692c9f559a437e79cb62bedf9d**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-00825

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50N-20548977 solicitado en oficio No. OOECM-0723LG-893.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7984e38419e0003ea413bf8968ba45ec04aa86c9f87130916baf895fc2406a59**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2013-01427

Por secretaria requiérase al auxiliar de la justicia ABC JURIDICAS SAS para que se sirva aceptar el cargo al cual fue nombrado y adelante las gestiones pertinentes para que el secuestre saliente efectúe la entrega de los bienes muebles y enseres objeto de cautela, *so pena de ser sancionado conforme al artículo 50 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación telegráfica.*

De otro lado, *se conmina nuevamente al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I86 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90004a87e59347dc9a500b4bcabd9b15ce59227b4d4701db230a6be964ee1798

Documento generado en 27/10/2023 06:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00122

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y una vez revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la actora, se observa que se empieza a efectuar desde diciembre de 2014, sin tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece: “...4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...” (Subrayado y negrilla fuera de texto); así mismo se advierte que en la certificación de deuda expedida por el administrador de la copropiedad se debe especificar cada una de las cuotas de administración que se pretenden cobrar para cada periodo.

En consecuencia, la parte demandante deberá adecuar la misma teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3ef024a50db50293d960d2bb2ea8ea05abf730c1a0342a42428abfccbd149c**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Despachos Judiciales



Consultas



Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900099219

Tipo de Documento

NIT

Nombres

ADMINISTRAR COLOMBIA SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

08/08/06

Dirección Oficina

CALLE 74 NO. 15-15 OFICINA 212

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3183415686

Celular

3183415686

Correo Electrónico

JUDICIALCOLOMBIASAS@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA MESA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GACHANCIPA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	Activo	

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GUASCA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	Activo	

1 - 7 de 7 registros

1

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	LA MESA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GACHANCIPA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	GUASCA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	VILLETA	

1 - 7 de 7 registros

1

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/23	31/03/25	Activo

1 - 1 de 1 registros

1

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
 iberIUS (<http://www.iberius.org>)
 e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
 Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
 csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **118860**

Respetado doctor
SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL S.A.S
DIRECCION CALLE 64 NO. 17A -12
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720170012200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **viernes, 27 de octubre de 2023 10:47:26 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720170012200**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00122

Atendiendo lo manifestado por el secuestre y una vez revisada la página Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia se evidencia que no se encuentra activo para el cargo de secuestre en la ciudad de Bogotá, razón por la cual el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. Relevar del cargo al secuestre ADMINISTRAR COLOMBIA SAS.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia **SECUESTRES Y LOGÍSTICA LA PRINCIPAL S.A.S CALLE 64 NO. 17A -12 de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del inmueble dejado bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección registrada en el acta de nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama para la aceptación.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ae1920c16947f30176511ac1f4cd7ca6ef6a8ec7de96d2ad54d81893d3f5b5**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2019-00457

Por secretaria infórmesele al Juzgado I6 Civil del Circuito de Bogotá que dentro de la oportunidad procesal oportuna se tendrá en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 69I del 15 de agosto de la presente anualidad. **OFICIESE.**

De otro lado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia.

No obstante, atendiendo lo manifestado por el secuestre, el Despacho **DISPONE:**

I. Relevar del cargo de auxiliar de la justicia – secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.

2. Comisionar con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Villeta – Cundinamarca a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor*, para que se sirva nombrar y posesionar un auxiliar de la justicia de la correspondiente lista, en el cargo de secuestre, para que adelante las actuaciones propias de su cargo frente al cuidado y custodia de la cuota parte del inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 156-17735 secuestrado a favor de este asunto desde el 16 de febrero de 2023. Cumplido con lo anterior, el secuestre saliente AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS proceda a efectuar la entrega de la cuota parte del bien dejado bajo su custodia al nuevo auxiliar de la justicia, *so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P.*

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura. Remítasele a la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd49f0f15e6ebe50d4fc00e7c28d93b45df44cf2e6cf5bd01ed8ed912580249**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2019-00457

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR,
respecto a confirmar el auto calendado 9 de noviembre de 2022.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas ordenada en esta instancia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I86 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5e4aea2761587be0a5df07efbf5ca4934e4e0c14ccc947de11a2ed959de116**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00434-45

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho lo conmina para que indique que entidades bancarias no han dado respuesta, toda vez que señala unos bancos donde no se ha oficiado, y otros que ya emitieron respuesta.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2d6cb18373e732cddf495c1e42479642a4cad60ed165da6e951992b86f75ed**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2017-00980

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y por estar ajustada a derecho le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$49'429.264**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6735b77eaa921f8af171ef64179b78d67c95ef85df3f9420fdf6126c1bf3b9**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2021-00181

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte demandada contra el auto proferido el 26 de mayo de la presente anualidad mediante el cual se resolvió la objeción a la liquidación del crédito.

Antecedentes

Como sustento de su inconformidad, la recurrente argumenta que no se tuvo en cuenta la documentación aportada con la objeción del crédito; además los abonos al crédito objeto de esta demanda realizados por la demandada nunca fueron mencionados en la demanda ni comunicados a lo largo del proceso por parte del apoderado de la demandante.

Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

Atendiendo el caso que nos ocupa y sin mayores dilucidaciones, desde ya es necesario advertir que el auto censurado se mantendrá incólume si en cuenta se tiene que la parte demandada fue notificada en debida forma quien dentro del término otorgado por la ley no planteo *medios exceptivos* y por consiguiente agotados los tramites propios del proceso se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución el 26 de noviembre de 2021 en armonía con el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, se recuerda que de conformidad con lo previsto en el artículo 446 ibídem, la liquidación del crédito deberá sujetarse a lo dispuesto al auto de mandamiento de pago, salvo que la sentencia definitiva haya hecho alguna modificación, por ende, las objeciones deben corresponder con exclusividad a censurar todo desvío que resulte contrario a lo establecido en las providencias anotadas, y no a cuestiones que debieron ser objeto de decisión en otro escenario o etapa procesal precluida.

Por consiguiente, nuevamente se le reitera a la pasiva que los abonos que alega haber realizado no están reconocidos en el trámite del asunto. No pierda de vista que tal circunstancia debió proponerla en su debida oportunidad utilizando los mecanismos que le otorga el ordenamiento procesal para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe advertirle a la parte demandante, especialmente a su apoderado que al tenor del numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 constituyen faltas a la debida diligencia profesional el “*omitir o retardar el reporte a los*

juzgados del os abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente". Así mismo deberán tener en cuenta las sanciones contempladas en el canon 86 del C.G.P.

En ese orden de ideas, los argumentos elevados por el censor no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada, y será del caso mantenerla incólume.

III. Decisión.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., **RESUELVE:**

I.- NO REPONER el proveído calendado 26 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER en el efecto DIFERIDO el recurso de apelación. En consecuencia, teniendo en cuenta que el proceso es digital no se hace necesario el pago de las expensas para surtir la alzada. Así mismo el apelante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 322 Ibídem. Una vez efectuado lo anterior, por secretaria córrase traslado a la sustentación del recurso, en armonía con el artículo 326 del C.G.P. y posteriormente, remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de la ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **186** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711e45d1d11df58b2429a3d7a3cce7cfbd24fc9ad5bd93da868b466fcfd70d0e**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2009-01957-46

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho le deja en conocimiento que de la revisión al certificado de tradición y plenario se otea que la medida de embargo de los bienes inmuebles distinguido con la M.I. No.50N-20140391, 50N-20140483 Y 50N-20140620, no se encuentran registrada por cuenta de este Despacho Judicial ni proceso de la referencia, atendiendo que el apoderado judicial de la ejecutante no diligencio ante la oficina de registro de instrumentos públicos los oficios librados por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de la ciudad, en los que dejaba los bienes a disposición del proceso de la referencia por solicitud de remanentes.

Conforme a lo anterior, quien ordena la cancelación del embargo es el Despacho que la decreto de acuerdo a las anotaciones del referido certificado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **186** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4620b1a2558ad9d105c0d7c3fc9eacbd9da98a3d7576a6b2870da3be6eea3480**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2015-00589

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, *el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.*

De otro lado, incorpórese al plenario lo manifestado por el Alcalde Local de Fontibón junto con la documental aportada mediante correo electrónico del 06 de julio de la presente anualidad. No obstante, se advierte que efectivamente la diligencia de secuestro ordenada sobre el vehículo de placas UCUI26 fue realizada el 16 de noviembre de 2022 conforme se evidencia en el documento cargado en el gestor documental el 05/12/2022.

Por secretaria requiérase al secuestre para que proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas UCUI26. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Por último, téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá comunicado mediante oficio No. 0577 del 24 de julio de 2023. **OFICIESE.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404355f7822daffc9c2399d56d70f15405c9d1aeda28b5fd25af21ea344dc1b**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2008-01207-52

Teniendo en cuenta la constancia secretarial registrada en el Sistema Judicial Siglo XXI el 27 de octubre de 2023 y dado que por un olvido involuntario no fue firmada ni cargada en el gestor documental la providencia adiada 25 de octubre y por ende sin notificar por estado, se procede en los términos del Art. 297 del C.G.P., a reproducirla en el siguiente sentido:

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el ART. 76 del C.G.P.

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la actualización del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas, por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otro lado, encontrándose el proceso al Despacho para lo pertinente y una vez revisado el mismo, no se vislumbra interés de la parte demandante para dar impulso al mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis. Téngase en cuenta que ha dicho la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional, que “para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)I ”; por lo anterior, la solicitud de actualizar datos o la renuncia presentada actualmente no tienen tal mérito, sino por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **186** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e61abbea45d07654b6d7498357b6b55d84e3c60616f6e69255fe77b7ffecd9**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00570

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$31'104.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02aaf0817741df0fb952dd863f93779fc746ed76712145bf22c04be609cc4d66

Documento generado en 27/10/2023 06:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 054-2018-00146

En atención a lo manifestado, se tiene y reconoce como apoderado judicial del extremo actor al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN en los términos del poder de sustitución otorgado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c5faa189e6cc6851ec548f26ad35e4e38d8980ad2fb66e41fc291694f28f62**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00667-6I

Atendiendo la anterior petición, el Despacho le deja en conocimiento al auxiliar de la justicia que la aceptación del cargo la debe presentar ante la dependencia judicial que le corresponde practicar la diligencia de secuestro.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bc052997b688daf6f21bc9f1829fb9f35f97439fd8b6f687aee01d8cf1f79a**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2010-01275

Con el fin de someter el avalúo comercial presentado al trámite dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., deberá aportarse el *certificado de catastro* del inmueble para el año en vigencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62423e630c7efd2c97c051d77f4051bf9ed90fcf84adf91d9d350cdc95974a6**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2017-00862-69

El anterior despacho comisorio sin diligenciar se agrega a los autos y en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb6c822feac137f131dd8a1805a45f39aa2411ef17560c51b4bc24bb52e70cb**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2020-0029I

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe de títulos rendido por la oficina de apoyo.

Así las cosas, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que proceda a remitir un informe detallado y pormenorizado de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto, *así mismo indicar a cuál de los demandados le fueron descontados los dineros. Oficiese en dicho sentido anexando el informe de títulos rendido por la oficina de apoyo el 30 de agosto del año en curso, remítase por el medio más expedito.*

Una vez se tenga certeza a cuál ejecutado le fueron descontados los depósitos judiciales existentes, se ordena a secretaria proceder con la entrega en los términos del numeral 5° del proveído 23 de febrero de 2023.

De otro lado, se pone en conocimiento de la demandada que mediante auto del 23 de febrero de la presente anualidad se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto a la entrega de dineros deberá estarse a lo dispuesto en esta providencia.

Por último, *se conmina a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento en debida forma al numeral 2° del proveído febrero 23 hogaño.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° I86 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d018ebcd7cd057be41f027725940a79fdbf316a108c106a17fc70676e942fd**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2020-0029I

Se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, en relación a la solicitud de terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los títulos consignados, la demandada deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4177716c439811b3d89c0cbe29ac655b197e719d900139bbdfa007546c8e4**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **118833**

Respetado doctor
ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA
DIRECCION CALLE 18 NO. 10-33 LOCAL 234
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720160039500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **jueves, 26 de octubre de 2023 11:05:31 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720160039500**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 075-2016-00395

Conforme a lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

De otro lado, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad de la demandada que se encuentren *ubicados en la Diagonal 149 No. 142-72 Suba – Bogotá*, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. *Se limita la medida a la suma de \$35'000.000.*

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ***ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA CALLE 18 NO. 10-33 LOCAL 234 de la ciudad*** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que, en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio y remítase por el medio más expedito. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula,

teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, respecto al decreto de la otra medida cautelar la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del proveído octubre 16 de 2020, razón por la cual se le conmina para que informe el trámite dado al oficio No. 27357.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b6a116a7c78dd513a4a609aa632314f391c21d2e3dc80311e4653a321c8395**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2018-00335

El Despacho Comisorio No. DC-0621-159 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Usme, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que en el término de diez (10) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas *TSN267*. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

De otro lado, conforme a lo solicitado mediante correo electrónico del 9 de junio hogaño, se fijan como honorarios provisionales al secuestre Grupo Doble A Asesorías Jurídicas Inmobiliarias SAS la suma de **\$180.000**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° **186** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6c6ed13a169bc9f7bb75bb4ab8511b758f9b6f06dabb468e12d9d2dd96f4ed**

Documento generado en 27/10/2023 06:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2008-01207-52

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el informe de títulos rendido por la oficina de apoyo el 27 de octubre hogañó.

Así las cosas, en virtud de lo solicitado por el apoderado judicial de los acreedores Bancolombia SA y Reintegra SAS quien actúa como endosatario en procuración y en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA y en los términos del Art. 447 del C.G.P., *se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, pagar a favor y a nombre del demandante REINTEGRA SAS la suma de \$43'000.000 conforme a lo solicitado en el escrito de terminación allegado por las partes obrante a folio 49 del cuaderno principal*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Los demás depósitos judiciales, devuélvanse al extremo demandado que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023

Por anotación en estado N° **I86** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad07cca1483156cc40817dbd2d795f4b842c06fdbfa41027182fd53eb50e331b**

Documento generado en 27/10/2023 06:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00764

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO actúa en representación de la sociedad Bufete Suarez & Asociados Ltda., apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo la petición elevada por la parte actora, el Despacho le advierte que una vez allegue la respuesta emitida por las entidades DATA CRÉDITO -EXPIRIAN y CIFIN-TRANSUNION, negando la información solicitada, se resolverá al respecto. Conforme lo dispone al Art. 43 Núm. 4 del C.G.P.

Así las cosas, se insta a la actora para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 de octubre del 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17467560ac80a0e683427f43ad8e3f2ebd1601e67de57d5f7b666c6abb9aae7**

Documento generado en 27/10/2023 06:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2009-01272

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes los informes secretariales rendidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo ordenado en proveído anterior. En conocimiento de las partes.

No obstante, atendiendo las actuaciones registradas en el Sistema Judicial Siglo XXI, se dispone:

1. *Requerir* al Área de Archivo de la Oficina de Apoyo para que en el término improrrogable de tres (03) días proceda a verificar en sus registros si en algún momento el presente proceso ha estado archivado o para archivar en esa área entre el 09/08/2021 al 01/10/2021. *Ríndase el informe detallado al respecto.*

2. *Requerir* a la secretaria para que en el término improrrogable de tres (03) días se sirva informar porque el proceso de la referencia ingreso al despacho hasta el 30 de agosto de 2023 sin tener en cuenta el término otorgado en el proveído de cúmplase adiado 23 de marzo de 2022. *Ríndase el informe detallado al respecto.*

Contrólese dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 23-2019-00612

Cumplida la carga procesal dispuesta en auto anterior y una vez revisado con detenimiento los documentos base de la ejecución aportados de forma legible para la admisión de la demanda, tiénese que este Estrado Judicial carece de competencia para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

Lo anterior, comoquiera que a voces del numeral 1° del canon 28 del Código General del Proceso “*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante*”. Siendo para este caso que los ejecutados conforme al escrito de demanda y pagarés base de ejecución tienen su domicilio en el Municipio de la Ceja Antioquia o la ciudad de Medellín.

De la misma manera, se tiene que al tenor del numeral 3° del artículo en cita, en “*los procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones y la estipulación del domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita*”; de ahí que revisado los títulos valores se puede determinar que las obligaciones deben cumplirse en “*la oficina del Banco donde deba hacerse el pago*”, que para este caso es Manizales Centro de la ciudad de Manizales departamento de Caldas; de manera que la competencia que regirá es la especial dispuesta por este último numeral.

Refuerza lo anterior el numeral 1° del artículo 463 ibidem, dado que para la acumulación de demandas se debe reunir los mismos requisitos de la primera. Por consiguiente, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA acumulada instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA contra JUAN CARLOS BUITRAGO PATIÑO y JORGE ENRIQUE BUITRAGO PATIÑO, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: Por Secretaría REMÍTASE la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Manizales – Caldas (Reparto), para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57d3ecaf68611de4afbdc3bb924e55e44bb6df8671650122a1f8f46c697207e**

Documento generado en 27/10/2023 05:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 23-2019-00612

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P., procede a modificarla atendiendo que no se imputaron la totalidad de los abonos en la respectiva fecha de consignación. No sobra advertir que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron ejecutados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 del C.G. del P., más no, desde la fecha de entrega del dinero, “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”.¹

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de **\$90.186.464,56**.

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, ***se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P.***, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1af27e768f46439506949a74244b877289c67aaa6c5854912f320a2cd7b51b5**

Documento generado en 27/10/2023 05:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 23-2019-00612

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 00I-I206699, proceda la Oficina de Apoyo a elaborar el despacho comisorio ordenado con auto del 22 de febrero de 2022 vista a folio 21 del cuaderno dos físico.

De otro lado, se pone de presente a la parte actora que en el expediente no obra certificado de tradición donde se acredite el registro del embargo del inmueble con M.I. No. 0I7-53380, con el fin de ordenar el secuestro.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1189fcbf665e4218746c4c4aef60338b3bc4929152f2bbefec5c90be5e9e0b96**

Documento generado en 27/10/2023 05:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 720-2018-00420

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el proveído adiado 25 de julio del año avante, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito por no imputar el dinero existente a favor del asunto desde su fecha de consignación.

I. Antecedentes

Manifiesta la recurrente que conforme lo establecido en el artículo 447 del CGP, la entrega de títulos se realizara una vez se apruebe la liquidación del crédito; por lo tanto, no han sido aplicados al no ser entregados ni tampoco se conoce la relación de los dineros descontados, solicitando emitir las órdenes de pago para proceder a su aplicación en la liquidación del crédito.

II. Consideraciones.

Como bien se sabe el recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoque o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (Art. 318 del C.G. del P.)

Para el asunto de marras, sin necesidad de mayores argumentaciones el Despacho mantendrá la decisión recurrida, bajo el entendido que con providencia del 23 de marzo de 2022 ya se la había informado a la parte demandante el momento desde el cual opera la imputación del dinero que se encuentra a favor del asunto, bien sea por embargos decretados o pagos realizados a la obligación, lo que de suyo permite concluir que no es dable volver sobre temas ya resueltos, aunado, *contrario sensu*, la profesional del derecho debe tener en cuenta que en el expediente obra informe de los títulos constituidos, mismos que también puede solicitar de forma directa ante Banco Agrario de Colombia para salvaguardar el debido proceso y con el fin que el cálculo obedezca objetivamente a las constancias obrante en el plenario.

Sin embargo, se reitera, en los mismos términos de la providencia censurada, en armonía con el pronunciamiento de la Corte Constitucional que el dinero debe imputarse desde la fecha de su consignación dado que es dable entender que se están realizando abonos a la obligación, bien sea por la medida de embargo o por pagos directos, independientemente desde la fecha de entrega, lo cual constituiría un detrimento para los intereses de la parte demandada que en ocasiones se genera por la falta de diligencia de la parte actora o por la demora en las actuaciones judiciales.

Ahora, en contraposición de los argumentos de la censora, la citada Corporación en la sentencia de tutela STC3232-2017, analizando el artículo 522 del Código de Procedimiento Civil, hoy canon 447 del Código General del Proceso preciso: “«[c]uando lo embargado fuere dinero, salvo el caso previsto en el numeral tercero del artículo anterior, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, se ordenará de oficio o a solicitud de parte su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación»», no significa ello, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito...”

De la misma manera también preciso:
(...)

Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.

En consecuencia, el Despacho mantendrá la decisión recurrida, pues los reparos esgrimidos por la parte actora no tienen vocación de prosperidad; *máxime cuando la determinación sobre la cual gravita la censura está soportada en un admisible examen de los hechos, así como de la prudente interpretación de las disposiciones normativas contentivas de los supuestos al efecto planteados, conforme así emerge de las razones expuestas en los proveídos acusados*, dado que dicha controversia fue objeto de análisis por la Corte Suprema de Justicia, debiéndose respetar el pronunciamiento jurisprudencial.

III. Decisión.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:

I.- NO REPONER la providencia calendada 25 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Proceda la oficina de apoyo con la entrega de dinero a favor de la parte actora en los términos de la providencia precitada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 DE OCTUBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eef3a6aca002df5a4acd9f98c27294e3cb138ca6e7b3915c2b2f3f5c284889**

Documento generado en 27/10/2023 05:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>